



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE D. RAÚL MARTÍN GALÁN

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES CULTURALES, MODIFICACIÓN DEL MISMO Y
REAJUSTE DE SU DURACIÓN.
EXpte. NÚMERO: 29/17.

Hechos

Primero.- Con fecha 22 de agosto de 2017, se formalizó con la adjudicataria G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L., el contrato administrativo de concesión del servicio de talleres culturales de este Ayuntamiento, con un canon de 23.000,00.-€ anuales más el IVA correspondiente y un plazo de duración del contrato desde el día 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2021.

Segundo.- Con fecha 20 de marzo de 2020 y registrado de entrada bajo el número 3244, la adjudicataria comunicó la imposibilidad de ejecutar el contrato por motivo del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manifestando que dicha circunstancia conllevaría una pérdida de ingresos por los servicios no ejecutados, teniendo que mantener contratado al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato y estando obligado al abono del canon establecido.

Tercero.- La Coordinadora de Cultura y Responsable del Contrato manifestó su conformidad a la imposibilidad de ejecutar el servicio mediante informe de fecha 23 marzo del mismo año, por lo que mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de marzo de 2020, se apreció la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión del servicio de talleres culturales de este Ayuntamiento como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19, quedando el contrato automáticamente suspendido hasta que la prestación pudiera reanudarse y así fuese notificado a la adjudicataria.

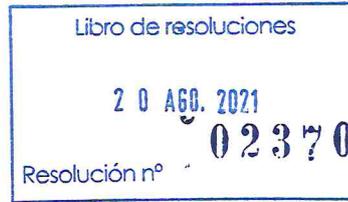
Cuarto.- Mediante informe de fecha 27 de julio de 2020, la Coordinadora de Cultura solicitó la reanudación del contrato con efectos de fecha 1 de septiembre de 2020, adoptándose las medidas de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria.

Quinto.- Con fecha 5 de agosto de 2020 se emitió informe jurídico, por el que se concluyó que como consecuencia de la suspensión producida en la duración del contrato, una vez el mismo se reanudase procedería el reajuste del plazo total de duración del mismo, añadiendo a su duración inicialmente pactada los 112 días en los que la prestación del servicio había permanecido interrumpida, de tal forma que la



VillaEcoLógica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es



finalización del contrato tendría lugar en fecha 21 de diciembre de 2021 en lugar de la inicialmente prevista de 30 de junio del mismo año.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2020, la adjudicataria mostró su conformidad a la reanudación del contrato y al reajuste en el plazo de duración del mismo.

Séptimo.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de agosto de 2020 y considerando que las circunstancias de la evolución de la Pandemia no permitían la reanudación del contrato, se acordó continuar con la suspensión de la ejecución del mismo hasta que las condiciones sanitarias lo permitieran, todo ello a fin de garantizar la salud de los vecinos que participaban en los talleres culturales.

Octavo.- Mediante informe de fecha 13 de julio del presente año, la Coordinadora de Cultura, ante la mejoría de la situación epidemiológica solicita la reanudación del contrato en el mes de septiembre del presente año para dar comienzo al curso académico 2021/2022.

Noveno.- Igualmente ante las nuevas circunstancias derivadas de las medidas sanitarias impuestas con motivo de la Pandemia, que nos obligan a la reducción del número de alumnos, la Coordinadora de Cultura propone la modificación del contrato y en consecuencia su reequilibrio económico en el siguiente sentido:

- En cuanto al Anexo II al Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece un máximo de 14 alumnos por taller, manteniéndose los mínimos y no procediendo realizar el taller de conocer Madrid.
- En cuanto al canon del contrato el abono del mismo se realizará al finalizar el curso escolar obteniendo la media de alumnos de los tres trimestres, de la siguiente forma:
 - Hasta 400 alumnos, supresión del pago del canon.
 - De 401 a 500 alumnos canon de 4.600,00 € + IVA.
 - De 501 a 600 alumnos canon de 9.200,00 € + IVA.
 - De 601 a 700 alumnos canon de 13.800,00 € + IVA.
 - De 701 a 800 alumnos canon de 18.400,00 € + IVA.
 - De 801 alumnos en adelante 23.000,00 € + IVA.
- En cuanto a la Cláusula 8 apartado D) del Pliego de Prescripciones Técnicas, la publicidad con la información de los talleres que se van a impartir en el curso se realizará a través de redes sociales y prensa municipal.
- Supresión de la mejora ofertada por el adjudicatario consistente en aportar material con carácter anual por un importe de 1.500 euros por encima del material mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que no supere los 801 alumnos.

Décimo.- Con fecha 6 de agosto se ha emitido informe jurídico en el que se indica que como consecuencia de la suspensión producida en la ejecución del contrato, procedería reajustar el plazo total de duración del mismo en un curso completo que no se ha ejecutado (2020/2021) más los 112 días del curso anterior (2019/2020) que tampoco se ejecutaron, debiendo concederse trámite de audiencia a la adjudicataria en relación a la reanudación, modificación y reajuste de la duración propuesta.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es
SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es

Pág. 2



Undécimo.- Concedido trámite de audiencia a la adjudicataria en fecha 9 de agosto de 2021, la misma ha manifestado su conformidad expresa a la reanudación, modificación y reajuste de la duración del contrato propuesta.

Duodécimo.- Considerando el informe jurídico emitido por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General en fecha 11 de agosto del presente año conteniendo la siguiente fundamentación:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS"

I

En el presente caso como obra en el expediente, se solicitó por la adjudicataria del contrato, el reconocimiento de la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, circunstancias éstas que fueron reconocidas por la Responsable del Contrato, la cual puso incluso de manifiesto que mediante Decreto de la Alcaldía-Accidental de fecha 10 de marzo de 2020 ya se había ordenado el cierre de las instalaciones municipales destinadas a actividades culturales como medida preventiva por el COVID-19, razón por la que se acordó la suspensión de la ejecución del citado contrato hasta que la prestación pudiera reanudarse y así le fuese notificado a la adjudicataria.

La ejecución del contrato ha permanecido en suspenso desde entonces, por lo que en primer lugar procede determinar los efectos que en el plazo de duración del contrato produciría la reanudación del mismo.

El contrato que nos ocupa, tiene una vigencia que viene determinada por referencia a un período de tiempo, es decir cuatro años, por cuanto la necesidad es continua año tras año, aunque en cada anualidad existan dos meses (julio y agosto) en los que no se realiza la prestación o explotación del servicio, por tanto, se entiende que durante el período que ha quedado suspendida la prestación, queda detenido el cómputo del plazo de duración del contrato en el momento de la suspensión y dicho cómputo continúa a partir de la reanudación descontándose el período durante el cual el contrato ha permanecido en suspenso.

Por ello, se entiende salvo mejor criterio fundado en derecho, que habrá de tenerse en cuenta para la reanudación del contrato, el hecho de que desde el día 11 de marzo de 2020, momento en el que tuvo lugar la circunstancia que ha impedido la ejecución del contrato y hasta el 30 de junio del mismo año, fecha en que finaliza la impartición de talleres con carácter anual, restaban 112 días de prestación de servicio efectivos hasta la finalización del curso 2019/2020, además hay que tener en cuenta que el curso 2020/2021 también ha permanecido en suspenso, es decir, el contrato no se ha ejecutado durante 112 días efectivos del curso 2019/2020 y durante todo el curso 2020/2021 que abarcaría desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Si la pretensión es reanudar el contrato con fecha 1 de septiembre del presente año, la duración del contrato debería reajustarse en un curso completo que no se ha ejecutado más los 112 días del curso anterior que quedó suspendido y por tanto la finalización del contrato tendría lugar el día 21 de diciembre de 2022, en lugar del pasado día 30 de junio del presente año.

II

En cuanto a la modificación del contrato propuesta por la Coordinadora de Cultura, es necesario ver la legislación que resulta de aplicación al contrato.

La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece lo siguiente:

"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior."

En su virtud, resulta de aplicación al presente contrato, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según se establece en el artículo 210 del TRLCSP:

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

Igualmente, el artículo 219 del mismo Texto Legal viene a reseñar lo siguiente:

"1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156."

A su vez el artículo 105 del citado Cuerpo Legal establece cuanto sigue:

"1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107."

De acuerdo con el citado artículo procede verificar si en los Pliegos que rigen la licitación se ha previsto la modificación del contrato.

Verificados los Pliegos, se observa que no se establecen previsiones de modificación del contrato, figurando en la Cláusula VIII del Pliego Administrativo lo siguiente:

"Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto en los pliegos, o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP. Dichas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del citado Cuerpo Legal, y se tramitarán de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 211 de la misma norma.

Procederá la modificación del contrato en los términos establecidos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos regulados en el apartado 4 del artículo 282 del TRLCSP, en estos casos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) del apartado 4 del artículo 282 del TRLCSP, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo que se refiere a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 del TRLCSP."

De acuerdo con lo establecido en la Ley aplicable así como a lo dispuesto en los Pliegos cabe únicamente acudir a lo establecido en el artículo 107 del TRLCSP para las modificaciones no previstas, disponiendo a tal efecto dicho artículo lo siguiente:

"1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es
SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas."

Según indica en su informe la Coordinadora de Cultura, el supuesto que ha ocurrido en el presente contrato, entiendo que puede estar incluido tanto en el apartado a) como en el c) del citado artículo 107, por cuanto la prestación debido a la Pandemia y las medidas preventivas a aplicar para controlar la crisis sanitaria, hacen que la prestación tal y como está configurada sea inadecuada o incompatible con la situación actual.

A juicio de quienes suscriben el presente informe, resulta más ajustada a la realidad, la causa establecida en el apartado c) del artículo 107 del TRLCSP, entendiendo que la crisis sanitaria ocasionada por la Pandemia encaja perfectamente en un supuesto de fuerza mayor que obliga necesariamente a modificar las condiciones de la explotación del citado servicio, principalmente debiendo reducirse el número máximo de alumnos que se permiten por Taller.

Teniendo en cuenta que concurre el supuesto de fuerza mayor y los motivos de interés público que aconsejan modificar el contrato, debemos acudir al artículo específico que regula la modificación en este tipo de contratos en los que se entiende que se traslada el riesgo operacional al contratista y que en el TRLCSP se encontraba en el artículo 282, sin perjuicio de que su contenido se encuentra trasladado íntegramente al Pliego de Cláusulas Administrativas, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 282. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente."

Resulta por tanto evidente, que de la reducción del número máximo de alumnos que pueden admitirse en los Talleres, se derivan unos efectos económicos perjudiciales para el contratista que es preciso equilibrar y que la Coordinadora de Cultura justifica en su informe Técnico, efectos económicos, que parecen proporcionales y coherentes con la situación de hecho que nos ha tocado vivir a raíz de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y que necesariamente demanda un cambio en las condiciones en que se deben impartir los talleres, si se procede finalmente a su reanudación.

Teniendo en cuenta que en el estudio económico que dio lugar a la determinación del canon a abonar a este Ayuntamiento, se basó en unos ingresos estimados para una media aproximada de 800 alumnos, poniéndose en relación los ingresos frente a los gastos, es obvio que al tener que reducirse el número máximo de alumnos por taller, o bien se obtendrán menos ingresos o bien si existe una demanda aceptable de usuarios, como así se informa por la Coordinadora de Cultura se tendrán que contratar más profesores por cuanto los talleres deberán duplicarse para atender a la demanda que en cada momento se produzca, por lo que el canon establecido en el contrato ha de adecuarse a la modificación que en la prestación del servicio necesariamente tiene que realizar este Ayuntamiento a fin de preservar la salud de los usuarios en función de las medidas sanitarias impuestas por motivo del COVID-19.

La fórmula mediante la que la Coordinadora de Cultura ha propuesto equilibrar el contrato, estableciendo tramos de abono del canon ofertado en función del número de alumnos que realmente asistan a los talleres, a juicio de quienes suscriben resulta adecuado y proporcional a la medida impuesta, sobre todo teniendo en cuenta que con la situación actual derivada de la Pandemia, existe una incertidumbre real y objetiva sobre la aceptación que tendrán los talleres en el próximo curso académico que se propone emprender.

En cuanto a la relevancia de la modificación propuesta y si la misma se considera una modificación sustancial, hay que poner en relación lo establecido en el artículo 107 del TRLCSP, con lo dispuesto en el artículo 282 del mismo Cuerpo Legal y por ende de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato, e interpretar todo ello en consonancia con las Directivas Europeas.

De acuerdo con los preceptos descritos, en casos de fuerza mayor, es decir de circunstancias del todo punto inevitables e imprevisibles como la que nos ocupa, resulta posible modificar el contrato, es decir resulta posible para este Ayuntamiento reducir el número máximo de alumnos por taller, entre otras cosas porque se encuentra obligado por motivos sanitarios, si bien dicha modificación al implicar un perjuicio económico al contratista nos obliga a reequilibrar el contrato, es decir a reajustar las condiciones económicas del mismo reduciendo el canon en función de los alumnos reales que asistan, ajustando los costes de publicidad que se trasladaban a la adjudicataria y suspendiendo la mejora ofertada de incremento de material anual en tanto no se alcancen los 801 alumnos, de manera que el contratista por tanto no resulte perjudicado de tal forma que no le resulte mínimamente viable la continuación del contrato.

Quienes suscriben el presente informe, consideran, salvo mejor criterio fundado en derecho, que la modificación propuesta no altera las condiciones esenciales de la licitación, fundamentalmente porque la importancia económica del presente contrato no sólo lo constituye el importe del canon a abonar a este Ayuntamiento (23.000,00.-€), sino que ha de tenerse en cuenta la cuantía total del negocio objeto del mismo, es decir, las aportaciones de los usuarios así como las aportaciones de este Ayuntamiento, cuyo valor estimado total para toda la duración del contrato se estimó en la cantidad de 854.623,00.-€, por lo que la modificación del canon que podría producirse durante este período contractual, suponiendo menores ingresos para este Ayuntamiento no tiene una gran relevancia en el peso total del contrato, máxime si tenemos en cuenta que lo principal es la conservación de la prestación del servicio.

En todo caso, en cuanto a las modificaciones contractuales se refiere hay que proceder a su interpretación, sea cual sea la legislación aplicable, conforme al derecho europeo y si acudimos a lo dispuesto en el artículo 43 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon [Madrid] Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es
SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es

Pág. 6

febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión, el mismo en su apartado 1. C) dispone cuanto sigue:

"1. Las concesiones podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de concesión de conformidad con la presente Directiva en cualquiera de los casos siguientes:

(...)

c) cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

i) que la necesidad de modificación se derive de circunstancias que un poder o entidad adjudicador diligente no podía prever,

ii) que la modificación no altere el carácter global de la concesión.

iii) en el caso de las concesiones adjudicadas por el poder adjudicador a efectos del ejercicio de una actividad distinta de las enumeradas en el anexo II, el posible aumento de valor no podrá superar el 50% del valor de la concesión original. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva."

De la lectura de dicho artículo, se desprende claramente que resulta posible la modificación del contrato propuesta por la Coordinadora de Cultura.

///

En lo relativo al procedimiento de ejercicio de las prerrogativas de la Administración y según viene siendo entendido tanto por la doctrina como por la Jurisprudencia, el mismo se rige por la normativa vigente en el momento de su tramitación, por lo que habrá que acudir a lo establecido en el Artículo 195 de la actual LCSP, el cual expresamente dice:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 87 y 197.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

No obstante lo anterior, el desarrollo reglamentario del procedimiento, se encuentra en el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que expresamente dice:

"Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en el plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación del contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

En el expediente como se ha mencionado en los hechos del presente informe, consta la conformidad expresa de la adjudicataria a la reanudación de la ejecución, modificación y reajuste de la duración propuesta.



Itmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon



De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, con carácter previo a la modificación del contrato, deberá emitirse informe de fiscalización por la Intervención Municipal.

Del mismo modo habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 207 de la LCSP, el cual dispone lo siguiente:

"1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191."

Según se dispone en el apartado 3º párrafo segundo, será necesario publicar un anuncio de modificación en el Perfil de Contratante junto con todos los informes emitidos.

No resulta necesaria consignación presupuestaria puesto que el presente contrato genera ingresos para este Ayuntamiento.

Igualmente procede mencionar que no resulta necesario proceder al reajuste de la garantía definitiva depositada.

IV

La competencia para reanudar la ejecución del contrato y modificar el mismo, le corresponde al Órgano de Contratación, siendo el mismo según obra al expediente la Alcaldía-Presidencia, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de fecha 26 de enero de 2021."

Decimotercero.- Considerando el informe de fiscalización emitido.

Decimocuarto.- No estando prevista la celebración de Junta de Gobierno Local hasta el próximo mes de septiembre, procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por



Ilmo Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, si bien esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de 26 de enero de 2021.

-II-

El Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público preceptúa que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Visto cuanto antecede y la legislación aplicable, esta Alcaldía en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Ordenamiento Jurídico,

Resuelve:

Primero.- Avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local para este acto, por motivos técnicos, al no estar prevista la celebración de la misma hasta el próximo mes de septiembre.

Segundo.- Aprobar la modificación del contrato administrativo de concesión del servicio de Talleres Culturales de este Ayuntamiento suscrito con la mercantil G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L., en fecha 22 de agosto de 2017, en el siguiente sentido:

- En cuanto al Anexo II al Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece un máximo de 14 alumnos por taller, manteniéndose los mínimos y no procediendo a realizar el taller de conocer Madrid.
- En cuanto al canon del contrato el abono del mismo se realizará al finalizar el curso escolar obteniendo la media de alumnos de los tres trimestres, de la siguiente forma:
 - Hasta 400 alumnos, supresión del pago del canon.
 - De 401 a 500 alumnos canon de 4.600,00 € + IVA.
 - De 501 a 600 alumnos canon de 9.200,00 € + IVA.
 - De 601 a 700 alumnos canon de 13.800,00 € + IVA.
 - De 701 a 800 alumnos canon de 18.400,00 € + IVA.
 - De 801 alumnos en adelante 23.000,00 € + IVA.
- En cuanto a la Cláusula 8 apartado D) del Pliego de Prescripciones Técnicas, la publicidad con la información de los talleres que se van a impartir en el curso se realizará a través de redes sociales y prensa municipal.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es
SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 579741 TUGLP-JK6M7-L6OZL 89CB268CEDEF4B4833F56087147B3CE7555709B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=5&dioma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

- Supresión de la mejora ofertada por el adjudicatario consistente en aportar material con carácter anual por un importe de 1.500 euros por encima del material mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que no supere los 801 alumnos.

Todo ello de conformidad con la propuesta de la Coordinadora de Cultura de fecha 13 de julio de 2021, que se acompañará a la notificación de la presente.

Tercero.- Acordar el levantamiento total de la suspensión del contrato, reanudándose la ejecución de la prestación desde el día 1 de septiembre de 2021, debiendo adoptarse en todo caso por el adjudicatario las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias para hacer frente al COVID-19.

Cuarto.- Reanudar el cómputo del plazo de duración del contrato que ha permanecido en suspenso, procediendo en consecuencia al reajuste de su duración, debiendo tener lugar la finalización del mismo el día 21 de diciembre de 2022 en lugar del pasado día 30 de junio de 2021.

Quinto.- Proceder a la formalización documental de la modificación aprobada.

Sexto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil y comunicar a la Concejalía de Cultura, Intervención y Tesorería Municipales.

Octavo.- Insertar en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y dar cuenta al Pleno ordinario que corresponda.

Noveno.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se expide en Villaviciosa de Odon, a la fecha que consta en la firma electrónica.

Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosa.deodon.es
SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es

Pág. 10